

Anexo

RELACIÓN DE TITULARES AFECTADOS

Término municipal de Villafranca de Córdoba

Abreviaturas utilizadas: S.E., Superficie a expropiar; Pol., Polígono Catastral; Par., Parcela Catastral.

Finca n.º	Titulares	S.E. (m ²)	Pol.	Par.	Naturaleza	Día/Hora
CO-VF-700PO	Daniel Fco., M. ^a Rosa y Lucía Izquierdo Palomares. Avda. de Arruzafilla, 7, P-4, 2.º H (14011) Córdoba.	10.925	4	46	Labor Regadío	22-07/12:00
CO-VF-701PO	M. ^a Sebastiana Palomares Ramirez. C/ Nueva de San Antón, 13-2.º D (18005) Granada.	38.050	4	45	Labor Regadío	22-07/12:30
CO-VF-702PO	Ildefonso Juan Palomares Ramirez. Avda. Ollerías, 45, Piso 3.º, Puerta 4 (14001) Córdoba.	24.490	4	41	Labor Regadío	22-07/13:00

Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el gasoducto denominado «Villafranca de Córdoba-Porcuna» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Córdoba.

Por Resolución de 18 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, ha sido autorizada la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villafranca de Córdoba-Porcuna» y declarada, en concreto, su utilidad pública, previa la correspondiente información pública. Dicha autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa. Declarada la urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el precitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los levantamientos de actas tendrán lugar los días 28, 29 y 30 de julio de 2003 en el Ayuntamiento de Bujalance, el día 30 de Julio en el Ayuntamiento del Carpio, el día 4 de agosto en el Ayuntamiento de Cañete de las Torres y el día 5 de Agosto en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse.

En el expediente expropiatorio, «Enagás, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Córdoba, 27 de junio de 2003.—El Representante de la Administración. Fdo. Pedro Barbero Romo Jefe de la Dependencia de Industria y Energía.—33.819.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la convocatoria de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes afectados por la obra «Proyecto de elevación de aguas desde el río Ebro a la Cuenca del Matarraña (Expediente número 1). Término municipal de Maella (Zaragoza).

Por Ley 53/2002 de 30 de diciembre, Artículo 92 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía Maella (Zaragoza), el día 10 de julio de 2003, a las 10,30 de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maella (Zaragoza), en la Secretaría General de Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo Sagasta, 24-28 de 50071-Zaragoza y en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Maella (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado Artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 10 de junio de 2003.—El Secretario General, Carlos de Miguel Domínguez.—32.618.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre necesidad de la ocupación de fincas afectadas por expropiación forzosa por la obra: Canal de Pinyana-camino de servicio del tramo X del subtrozo segunda de la acequia mayor del riego de Pinaya. Expediente número 3, termino municipal Lleida.

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 23 de Mayo de 2003 y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo, la Presidencia de esta Confederación, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el BOE número 280 y BOP de Lleida número 141, ambos de Noviembre 2002 y en el Diario «Segre» de Lleida de fecha 21 de Noviembre 2002. No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente, según certifica el Ayuntamiento de Lleida en fecha 10 de diciembre de 2002.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará una Cédula-Inventario con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa cabe imponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o bien puede optar por la interposición de un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente por razón del territorio, en el plazo de dos meses desde la fecha de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y en los artículos 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas.

Zaragoza, 18 de junio de 2003.—El Secretario General, Carlos de Miguel Domínguez.—32.622.

Resolución de 27 de junio de 2003, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, a efectos de navegación.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, dispone en sus artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78, que el otorgamiento de autorizaciones para la navegación en los embalses y su clasificación a dichos efectos, es competencia de los Organismos de cuenca.

Como consecuencia de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica

del Duero de fecha 21 de junio de 2002, se aprobó la clasificación de embalses para la navegación en la cuenca del Duero.

Desde la citada fecha se han producido situaciones que aconsejan introducir modificaciones. La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, en su Sesión del pasado 26 de junio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.c) del mencionado Texto Refundido aprobó la clasi-

ficación de los embalses para vela o remo, embarcaciones a motor y motos náuticas.

En virtud de cuanto antecede y a los efectos de posibilitar la mayor difusión de esa clasificación, entre los ciudadanos, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, resuelve:

Primero y único.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, según sus distintas

posibilidades de aprovechamiento recreativo, así como las condiciones especiales de navegación en los Arribes del Duero, aprobada por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero en Sesión de 26 de junio de 2003.

Dicha clasificación y condiciones especiales, se publican como anexos I y II de esta Resolución.

Valladolid, 27 de junio de 2003.—El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández.—33.773.

Anexo I

Clasificación de embalses a efectos de navegación

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas	Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Agavanzal	Si	Si	Si	Linares del Arroyo	Si	No	No
Agueda	Si	No	No	Los Angeles de S. Rafael	Si	Si	Si
Aguiar de Campoó	Si	Si	Si	Los Rábanos	Si	Si	No
Aldeadávila *	Si *	Si *	No	Peces	No	No	No
Almendra	Si	Si	Si	Playa	Si	Si	No
Arlanzón	Si	No	No	Porma	Si	No	No
Barrios de Luna	Si	Si	Si	Pontón Alto	Si	No	No
Becerril	No	No	No	Puente Porto	Si	Si	No
Benamarías	Si	Si	No	Riaño	Si	Si	Si
Bodón de Ibiensa	Si	Si	No	Requejada	Si	Si	Si
Burgomillodo	No	No	No	Revenga	Si	No	No
Camporredondo	Si	Si	No	Ricobayo	Si	Si	Si
Cárdena	Si	Si	No	San José	No	No	No
Casares	Si	No	No	San Román	Si	Si	No
Castro *	Si *	Si *	No	Santa Teresa	Si	Si	Si
Cernadilla	Si	Si	Si	Saucelle *	No *	No *	No *
Cervera	Si	No	No	Selga	Si	No	No
Compuerto	Si	Si	No	Torrelara	Si	Si	No
Cuerda del Pozo	Si	Si	No	Úzquiza	Si	No	No
El Carrascal	No	No	No	Valdesamarío	Si	Si	No
El Duque	Si	Si	No	Valparaiso	Si	Si	Si
El Espinar	No	No	No	Vega de Conde	Si	Si	No
El Milagro	Si	No	No	Velilla de Guardo	Si	Si	No
El Tejo	No	No	No	Villagonzalo	Si	No	No
Encinas	Si	Si	No	Villalcampo *	Si *	Si *	No
Fuentes Claras	Si	No	No	Villameca	Si	No	No
Garandones	Si	Si	No				
Las Cogotas	Si	Si	No				
Las Vencias	Si	No	No				

* Se deberá tener en cuenta el condicionado del anexo II.

Anexo II

Condiciones especiales de navegación en los arribes del Duero

Embalses de Villalcampo, Castro, Miranda de Douro, Picote, Bemposta, Aldeadávila y Saucelle

1. Prohibición de cualquier tipo de navegación (con motor o sin motor), entre el 15 de marzo y 30 de junio, con las siguientes excepciones:

1.1 Se permitirá la navegación durante todo el año a los pescadores profesionales que lo acrediten ante el Parque Natural, el cual remitirá las acreditaciones a las autoridades competentes para la concesión de los oportunos permisos.

1.2 Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.

1.3 Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informados con posterioridad al Parque Natural.

1.4 Se permitirá la navegación durante todo el año a empresas turísticas, con las condiciones establecidas en el punto 3.

1.5 En el Embalse de Villalcampo y dado que ya existe un club deportivo con instalaciones en la zona, se permitirá la navegación durante todo el año de piraguas y barcos de apoyo del club que

tenga la concesión de las instalaciones por parte de Iberdrola, entre la desembocadura del Esla y la presa de Villalcampo.

2. No se permitirá el acceso de embarcaciones a los embalses, desde embarcaderos no legalizados. La construcción de cualquier nuevo embarcadero deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y municipales. Además en el caso de realizarse en áreas declaradas como críticas para la Cigüeña Negra, deberán contar con el oportuno estudio de impacto ambiental.

3. En el caso de navegación turística, se permitirá la existencia de un único operador turístico por país y por embalse, que deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y locales. Antes de la concesión del permiso se deberá presentar un proyecto detallado, el cual será sometido a informe de los responsables de Medio Ambiente para evitar el que se sobrepase la capacidad de carga de cada embalse.

4. Están prohibidas las motos de agua y las competiciones deportivas con embarcaciones a motor.

5. Dado el gran valor ecológico del Embalse de Picote, sólo se permitirá la navegación en los siguientes casos:

5.1 Los previstos en los apartados 1.2 y 1.3.

5.2 A las embarcaciones sin motor, fuera del periodo de cría y previo informe del Espacio Natural respectivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica el inicio de un expediente de incumplimiento y el inicio de actuaciones de comprobación e inspección de otro expediente, ambos de incentivos regionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que a continuación se relacionan titulares de expedientes de beneficios de incentivos regionales, las comunicaciones que han resultado infructuosas en los domicilios que figuran en los correspondientes expedientes:

A) Notificación de inicio de expediente de incumplimiento de condiciones:

Titular: «Diseño y Desarrollo de Productos y Utilidades, Sociedad Limitada». Número de expediente: MA/436/P08 (E.I. 34/03). Fecha de inicio de expediente de incumplimiento: 5 de junio de 2003. Fecha de resolución individual: 3 de marzo de 2000. Condiciones incumplidas: No ha acreditado la realiza-